

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV 143 -20**

(de 7 de abril de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Banco La Hipotecaria, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.323244 desde el 20 de noviembre de 1996; se le autorizó mediante Resolución CNV-89-09 de 1 de abril de 2009, modificada mediante Resolución No.SMV-22-18 de 16 de enero de 2018, el registro de Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo por un total de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00);

Que el 14 de enero de 2020, **Banco La Hipotecaria, S.A.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de las Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo por un total de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), autorizadas mediante Resolución CNV-89-09 de 1 de abril de 2009, modificada mediante Resolución No.SMV-22-18 de 16 de enero de 2018;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 29 de enero de 2020; remitiendo al solicitante nota de observaciones de igual fecha, así como reiteraciones enviadas el 2 de marzo de 2020, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 14 de febrero y 11 de marzo de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo por un total de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), en lo que respecta a lo siguiente:

<b>Término y Condición</b>	<b>Términos y Condiciones Originales</b>	<b>Términos y Condiciones Modificado</b>
Garantías de la Emisión	La Emisión estará garantizada por un fideicomiso constituido por el Emisor, el su calidad de fideicomitente y BG Trust, Inc, en su calidad de Fiduciario, al cual el Emisor le ha transferido una cartera de créditos hipotecarios que reúnen ciertas condiciones de elegibilidad y otros activos y, además la Emisión está garantizada por una fianza solidaria emitida por Grupo ASSA, S.A. (en adelante, el "Fiador") sólo en la medida en que los sumas adeudadas a los Tenedores Registrados.	Se elimina la fianza solidaria emitida por Grupo Assa.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

M

**RESUELVE:**


**Artículo Único: Registrar** la modificación a los términos y condiciones de las Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo por un total de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), autorizadas mediante Resolución CNV-89-09 de 1 de abril de 2009, modificada mediante Resolución No.SMV-22-18 de 16 de enero de 2018, de la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Garantías de la Emisión	La Emisión estará garantizada por un fideicomiso constituido por el Emisor, el su calidad de fideicomitente y BG Trust, Inc, en su calidad de Fiduciario, al cual el Emisor le ha transferido una cartera de créditos hipotecarios que reúnen ciertas condiciones de elegibilidad y otros activos y, además la Emisión está garantizada por una fianza solidaria emitida por Grupo ASSA, S.A. (en adelante, el "Fiador") sólo en la medida en que los sumas adeudadas a los Tenedores Registrados.	Se elimina la fianza solidaria emitida por Grupo Assa.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rafael A. García Mayorca**  
 Director de Emisores, a.i.